

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 185-2022-CO-UNDC/P

San Vicente de Cañete, 27 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El PROVEÍDO N° 225545-2022 de fecha 24 de octubre de 2022 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 510-2022-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 20 de octubre de 2022 emitido por la Vicepresidencia Académica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de sus sistema académico, económico ya administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de fecha 22/12/2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificado por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1° dispone: “créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, establece que el Rector **es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto.** En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución al Presidente de la Comisión Organizadora, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria;

Que, el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 183-2022-CO/UNDC, señala que la **Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la UNDC, es un órgano de línea responsable de gestionar la responsabilidad social de la universidad para general impactos en la sociedad, coadyuvando en reducir problemas socio ambientales, al establecer procesos permanentes de interacción e integración de la Universidad Nacional de Cañete con su entorno.** Depende del Vicerrectorado Académico;

Que, en ese sentido la Vicepresidencia Académica con Oficio N° 510-2022-UNDC/P/VPAC/RHPH de fecha 20/10/2022, informa que encontrándose creado la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Cañete, es necesario designar a su



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

///...Resolución Presidencial N° 185-2022-CO-UNDC/P

Director(a), por lo que propone a la Mg. Bertha Nancy Larico Quispe, quien presta servicios como Jefe de la Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria, para que se le encargue las funciones de Directora de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, en tanto se designe al titular, cargo que deberá asumir a partir del 28 de octubre de 2022; por lo que solicita su aprobación mediante la emisión del acto resolutorio de Presidencia de Comisión Organizadora;

Que, el artículo 84° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; y que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento contemplan para el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) la figura de suplencia, y las acciones de desplazamiento de designación, rotación, y comisión de servicios; las que no implican variación de la remuneración o plazo de los contratos bajo este régimen;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 000445- 2021-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de marzo de 2021 ha señalado que “(...) La suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad (...)” ;

Que, estamos ante el supuesto de encargo de funciones cuando simultáneamente a las labores propias de su puesto, el servidor ejerce funciones de responsabilidad directiva, es decir, esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones en adición a las actividades propias del puesto originario; por ausencia del titular de la plaza debido, entre otros, a licencia (por salud o motivos personales), vacaciones, destaque o comisión de servicios;

Que, en consecuencia, para efectos del encargo de funciones propuesto, no resulta exigible que la Mg. BERTHA NANCY LARICO QUISPE, cumpla necesariamente con el perfil o los requisitos mínimos estipulados en los instrumentos de gestión para ocupar el cargo de la Directora de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Cañete;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR, las **FUNCIONES** de **DIRECTORA** de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Cañete a la **Mg. Bertha Nancy Larico Quispe, a partir del 28 de octubre de 2022;** y, en tanto se “designe al Titular”, en adición a sus funciones como Jefe de la Dirección de Proyección Social y Extensión Universitaria de la UNDC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

///...Resolución Presidencial N° 185-2022-CO-UNDC/P

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la (e) Directora de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Cañete, deberá cumplir con las atribuciones y/o funciones que le son conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas internas de esta Casa Superior de Estudios, bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, para que pueda proceder conforme a sus atribuciones y deberes, en cumplimiento de lo estipulado en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la copia de la presente Resolución a la Mg. Bertha Nancy Larico Quispe, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las instancias y dependencias académicas y administrativas de la UNDC, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



DR. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



SECRETARÍA GENERAL YUBER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete